LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9704-2020-CG/GRAM-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO CAMPORREDONDO, LUYA, AMAZONAS

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 15 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE I

2 DE NOVIEMBRE DE 2020

AMAZONAS - PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

0729

9704-2020-CG/GRAM-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9704-2020-CG/GRAM-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	2
	Funcionarios y servidores de la Entidad incumplieron las disposiciones establecidas en el requerimiento del área usuaria y contenidas en las bases, así como, lo prescrito en la normativa aplicable; hecho que permitió la contratación de proveedor que afectó la legalidad, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y ocasionó un perjuicio económico de s/ 20 000,00 por la inaplicación de penalidades.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Amazonas

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9704-2020-CG/GRAM-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

PERIODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 15 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Camporredondo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L452-2020-004, acreditado mediante oficio n.° 000573-2020-CG/GRAM presentado el 14 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación directa *"Adquisición de bienes de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional COVID-19"*, en el distrito de Camporredondo, provincia de Luya, región Amazonas, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

- Determinar si la fase de ejecución contractual para la contratación directa *"Adquisición de bienes de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional COVID-19"*, se efectuó en cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y normativa aplicable.

- Determinar si la regularización de la documentación que sustenta la contratación directa *"Adquisición de bienes de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional COVID-19"*, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la contratación directa *"Adquisición de bienes de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional COVID-19"*, efectuada por la Municipalidad Distrital de Camporredondo, en mérito a la transferencia efectuada por el Gobierno Central a través del Decreto de Urgencia n.° 033-2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Amazonas

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de marzo de 2020 al 15 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Camporredondo pertenece al nivel de gobierno local; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cuenta con documentos de gestión aprobados.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y CONTENIDAS EN LAS BASES, ASÍ COMO, LO PRESCRITO EN LA NORMATIVA APLICABLE; HECHO QUE PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 20 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Camporredondo, en adelante la "Entidad", relacionada con el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2020-MDC/OEC-1 *"Adquisición de bienes de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional covid-19 según decreto de urgencia n.° 033-2020 distrito de Camporredondo - provincia de Luya-región Amazonas"*; en adelante la "Contratación Directa"; se determinó que, funcionarios de la Entidad establecieron que el plazo de entrega de los bienes, se efectuaría en días hábiles, lo cual resultó contrario al plazo establecido por el área usuaria y normativa aplicable, e imposibilitó la aplicación de penalidades por S/ 20 000,00 en perjuicio de la Entidad; del mismo modo, se otorgó conformidad y pago, pese a que el proveedor adjudicado, no cumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos.

Asimismo, la Contratación Directa se aprobó con Resolución de Alcaldía, la misma que se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de manera extemporánea y sin la totalidad de documentos que la sustenta; contraviniendo la normativa de contratación pública.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Antecedentes

Con la finalidad de reducir el impacto económico ante las disposiciones de prevención dictadas durante el Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, el Gobierno Central autorizó a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19; para lo cual, se hizo efectiva una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213 650 000,00; correspondiéndole a la Entidad, la financiación de S/ 200 000,00.

En efecto, y en mérito a lo prescrito en el numeral 2.6 del artículo 2° del Decreto de Urgencia citado en el párrafo precedente, el Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2020-A/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, resolvió aprobar la desagregación de recursos por S/ 200 000,00, monto que fue asignado a la actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, conforme a los lineamientos dispuestos.

En consecuencia, a través del informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el encargado del área de Defensa Civil, Bignolo Julca Noriega[1], hizo llegar al Alcalde de la Entidad, las especificaciones técnicas para la contratación, en el que precisó *"(...) el presente tiene por finalidad hacerle llegar la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, para la contratación de abastecimiento de productos de primera necesidad para la conformación de las canastas familiares en beneficio de las personas en problema y pobreza extrema, que se estará haciendo llegar a cada hogar en cumplimiento D.S N° 044-2020-PCM donde declaran el estado de emergencia Nacional debido a la pandemia por el Corona Virus COVID 19. (...)"*; para lo cual, también adjuntó el requerimiento de compra n.° 001 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, el encargado de la unidad de Presupuesto, Darwin Geiner Palomino Roque[2], emitió y suscribió el Certificado de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000000078 de 31 de marzo de 2020 por S/ 200 000,00 **(Apéndice n.° 6)**.

Del mismo modo, mediante acta de sesión extraordinaria de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se conformó el comité de vigilancia para la fiscalización de recursos públicos provenientes del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, el establecimiento de los criterios de priorización para su entrega; y, la composición de la canasta familiar, en la que se precisó: *"(...) La canasta familiar estará compuesta de: arroz, azúcar, filetes, leche, menestras, fideo y aceite. (...)"*.

a) <u>De la elección y adjudicación al proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca</u>:

El encargado de la unidad de Abastecimiento, Darwin Geiner Palomino Roque, mediante la emisión de cartas **(Apéndice n.° 8)**, invitó a diversos proveedores, a presentar propuestas económicas indicando *"(...) me es grato dirigirme a Usted, en representación de la Municipalidad Distrital de Camporredondo encargado de la Unidad de Abastecimiento, para invitarlo a participar en la Propuesta Económica* ***PARA LA COMPRA DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ENTREGA DE CANASTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19****, debiendo realizar un estudio de mercado (...)"*; de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[1] En calidad de responsable del área usuaria; ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento.

[2] El referido funcionario fue contratado por la Entidad para ejercer el cargo de "Responsable de Tesorería" desde el 3 de enero de 2019; sin embargo, ejerce los cargos de encargado de la Unidad de Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Recursos Humanos, asignación otorgada por el Gerente Municipal, Segundo Diego Rojas Sánchez mediante memorando n.° 001A-2019-SDRS-GM/MDC de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

Cuadro N° 1
Solicitudes de cotización a proveedores

Solicitudes de cotización			
Documento	**Proveedor**	**Fecha de emisión**	**Fecha de recibido**
Carta n.° 032-2020-U. ABAST/MDC	Darío Cotrina Cieza	2/4/2020	2/4/2020
Carta n.° 033-2020-U. ABAST/MDC	Rogelio Ortiz Carhuajulca	2/4/2020	2/4/2020
Carta n.° 034-2020-U. ABAST/MDC	Dulmer Alva Meléndez	2/4/2020	2/4/2020
Carta n.° 035-2020-U. ABAST/MDC	Innovation Cubas E.I.R.L.	2/4/2020	2/4/2020
Carta n.° 036-2020-U. ABAST/MDC	Wilfredo Ricardo Oblitas Rojas	2/4/2020	3/4/2020

Fuente : Cartas n.os 032, 033, 034, 035 y 036-2020-U. ABAST/MDC, todas de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión de control.

Así, los referidos proveedores[3] remitieron las propuestas económicas correspondientes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Propuestas económicas presentadas

Requerimiento		Wilfredo Ricardo Oblitas Rojas (1) RUC n.° 10336612361		Rogelio Ortiz Carhuajulca(2) RUC n.° 10336562681		Dulmer Eduardo Alva Meléndez (3) RUC n.° 10806196423	
Descripción del bien	**Cantidad**	**Costo unitario**	**Sub Total**	**Costo unitario**	**Sub Total**	**Costo unitario**	**Sub Total**
Arroz blanco de buena calidad (Altamir)	24 000,00 kg	3,26	78 240,00	3,30	79 200,00	3,45	82 800,00
Azúcar Rubia	2 000,00 kg	2,66	5 320,00	2,80	5 600,00	2,90	5 800,00
Leche tarro grande 400gr	8 000,00 unid	3,21	25 680,00	3,30	26 400,00	3,45	27 600,00
Atún filete	8 000,00 unid	2,46	19 680,00	2,70	21 600,00	2,70	21 600,00
Aceite x 1 Lt	2 000,00 unid	6,59	13 180,00	5,90	11 800,00	5,90	11 800,00
Lentejita	8 000,00 unid	3,32	26 560,00	3,20	25 600,00	3,20	25 600,00
Fideo	6 000,00 unid	2,70	16 200,00	2,80	16 800,00	2,80	16 800,00
Saco blanco	2 000,00 unid	1,00	2 000,00	0,80	1 600,00	0,80	1 600,00
Total			**186 860,00**		**188 600,00**		**193 600,00**

Fuente : Informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y cotización de proveedores **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión de control.
Leyenda :
(1) Cotización alcanzada en la misma carta n.° 036-2020-U-ABAST/MDC el 3 de abril de 2020.
(2) Cotización de precios de 3 de abril de 2020.
(3) Cotización de precios de 3 de abril de 2020.

En atención a ello, los miembros del comité de vigilancia de la Entidad, contando con la participación del encargado de la unidad de Abastecimiento, Darwin Geiner Palomino Roque[4], mediante acta de 5 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se reunieron con la finalidad de evaluar las cotizaciones enviadas por los diferentes proveedores; para lo cual manifestaron: *"La propuesta del Sr. Wilfredo Ricardo Oblitas Rojas, queda descartada por no contar con la constancia del Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable para proveer. La propuesta ganadora es la del Sr. Rogelio Ortiz. (...)"*.

Del mismo modo, en la referida acta se acordó:

"Basándonos en los precios de las proformas y considerando la proforma ganadora; la canasta familiar queda constituida de la siguiente manera:

[3] A excepción de Darío Cotrina Cieza e Innovation Cubas E.I.R.L., quienes no presentaron cotización.
[4] Quién, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad; lo cual incluye, la determinación del valor estimado de la contratación.

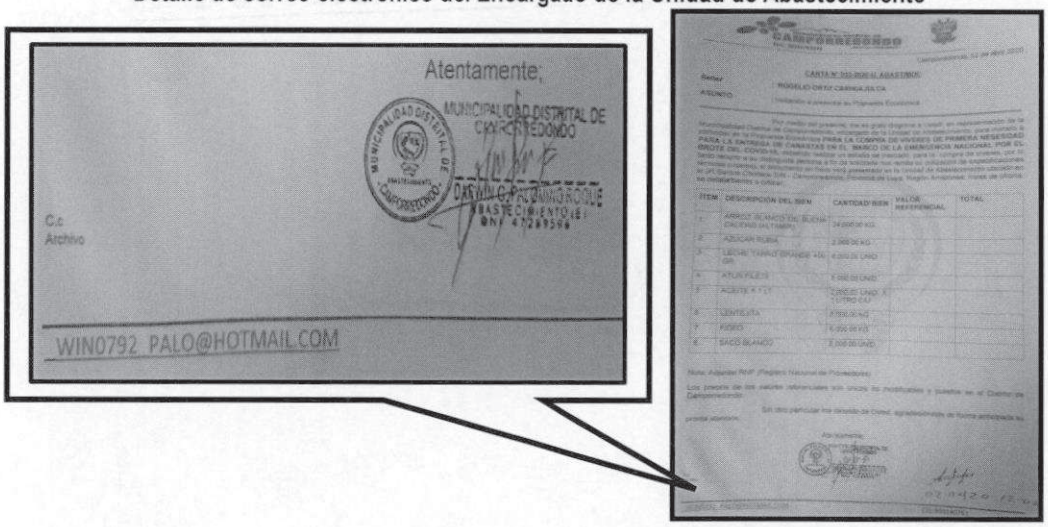
12 kg de arroz blanco de buena calidad S/ 39.60
2 kg de azúcar rubia S/ 5.60
4 tarros de leche gloria grande S/ 13.20
5 atún filete S/ 13.50
1 litro de aceite S/ 5.90
4 kg de lenteja S/ 12.80
3 kg de fideo S/ 8.40
1 saco blanco
S/ 99.8 por canasta

Estas cantidades, se modifica a las cantidades de las proformas aumentándose 1 kg de azúcar y un atún filete más por canasta, basados en la cantidad de dinero recibido por el decreto de urgencia N° 033-2020.

El Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, Sr. Darwin Palomino queda encargado para realizar las coordinaciones con el OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) referente a estas cotizaciones.
(...)"

Ahora bien, para la contratación del proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca, el encargado de la unidad de Abastecimiento, Darwin Geiner Palomino Roque, cursó la carta n.° 033-2020-U.ABAST/MDC de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, en la que se consignó su correo electrónico personal (win0792_palo@hotmail.com), como se muestra en la siguiente imagen:

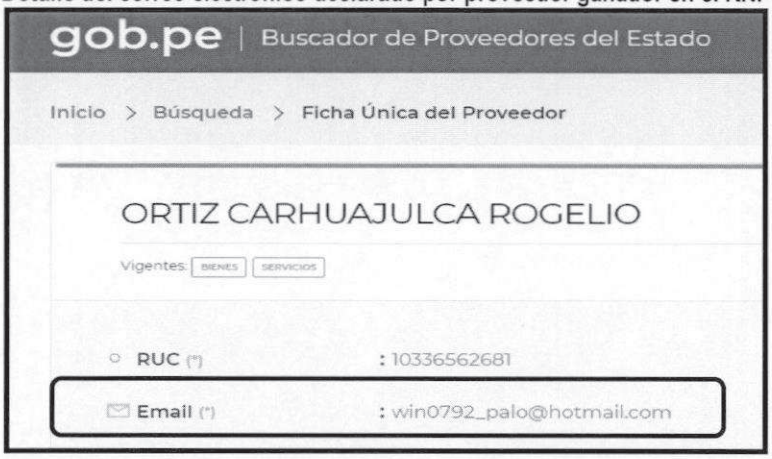
Imagen N° 1
Detalle de correo electrónico del Encargado de la Unidad de Abastecimiento



En mérito a ello, la comisión de control efectuó la consulta en el portal "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE[5], donde se pudo evidenciar que, el proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca, identificado con RUC n.° 10336562681, registra, coincidentemente, como correo electrónico de contacto comercial, el siguiente: win0792_palo@hotmail.com, como se muestra en la siguiente imagen:

[5] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10336562681

Imagen N° 2
Detalle del correo electrónico declarado por proveedor ganador en el RNP



Sin perjuicio de ello, la Gerencia Regional de Control de Amazonas, cursó el oficio n.° 000493-2020-CG/GRAM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al Director del Registro Nacional de Proveedores – RNP, en el que solicitó la remisión de información registrada por el proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca, en el formulario electrónico enviado vía web para su inscripción en el RNP; así como, la confirmación del correo electrónico registrado para el trámite respectivo.

En atención al requerimiento, el responsable de la Oficina Desconcentrada Tarapoto, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Omar Rengifo Manchay, mediante oficio n.° D000036-20220-OSCE-ODE TARAPOTO de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, precisó que:

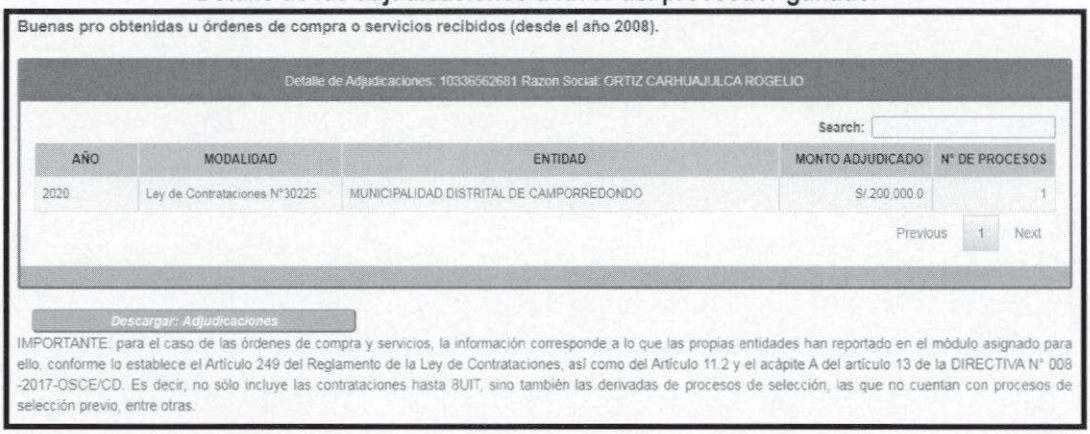
> *"(…) haciendo la consulta al módulo "Evaluación RNP - 18.- Módulo de Consulta de Formularios Históricos" del Sistema Informático (INTRANET) se observa que en la sección DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE/PROVEEDOR del Formulario electrónico registrado el 24/12/2019, el correo electrónico declarado fue el siguiente: jvsquez_26@hotmail.com; sin embargo, en la consulta realizada a través del módulo "Consultas RNC: 02.- Consultas por Razón Social" del Registro Nacional de Proveedores – RNP del Sistema Informático (INTRANET), a la fecha se verifica como datos de contactos, el correo electrónico siguiente: win0792_palo@hotmail.com."*

Como se pudo evidenciar de lo comentado y expuesto hasta el momento, el referido proveedor cuenta con inscripción vigente a partir del 25 de diciembre de 2019, siendo que, al momento de su inscripción en el RNP, registró un correo distinto al que se evidencia actualmente, este último, perteneciente a Darwin Geiner Palomino Roque, quien en su calidad de encargado de la unidad de Presupuesto, efectuó el registro de la certificación de crédito presupuestario (nota n.° 0000000078) de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; y quien, además, en su condición de encargado de la unidad de Abastecimiento, estuvo a cargo de la Contratación Directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Del mismo modo, de la búsqueda efectuada en el portal "Buscador de Proveedores Adjudicados - CONOSCE" del OSCE[6], se pudo advertir que el proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca identificado con RUC n.° 10336562681, no registra experiencia alguna en el rubro ni con entidad pública alguna, a excepción de la Contratación Directa por S/ 200 000,00, con la Entidad, como se acredita en la siguiente imagen:

Imagen N° 3
Detalle de las adjudicaciones a favor del proveedor ganador



Buenas pro obtenidas u órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008).

Detalle de Adjudicaciones: 10336562681 Razon Social: ORTIZ CARHUAJULCA ROGELIO

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS
2020	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO	S/.200,000.0	1

Previous 1 Next

Descargar: Adjudicaciones

IMPORTANTE: para el caso de las órdenes de compra y servicios, la información corresponde a lo que las propias entidades han reportado en el módulo asignado para ello, conforme lo establece el Artículo 249 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como del Artículo 11.2 y el acápite A del artículo 13 de la DIRECTIVA N° 008 -2017-OSCE/CD. Es decir, no sólo incluye las contrataciones hasta 8UIT, sino también las derivadas de procesos de selección, las que no cuentan con procesos de selección previo, entre otras.

En efecto, la Gerencia Regional de Control de Amazonas, cursó el oficio n.° 000496-2020-CG/GRAM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Director del Registro Nacional de Proveedores – RNP, en el que solicitó confirmar la información registrada en el portal web consultado, respecto a las adjudicaciones a favor del proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca, precisando los datos de la entidad contratante, monto adjudicado, modalidad de contratación; así como, el objeto y descripción de la contratación efectuada.

Así, el secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Juan Baltazar Dedios Vargas, mediante oficio n.° D000969-OSCE-SGE de 25 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el informe n.° D000238-OSCE-OEI de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios del OSCE, en el que se adjuntó el anexo n.° 1, respecto a procesos de selección adjudicados, confirmando que, el único procedimiento de selección sujeto a supervisión del OSCE, lo constituye la Contratación Directa PROC-1-2020-MDC/OEC-1, contratada con la Entidad por el monto de S/ 200 000,00.

Aunado a ello, de la consulta RUC efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT[7], se evidenció que el proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca identificado con RUC n.° 10336562681, cuenta con las actividades económicas que se muestran en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[6] http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

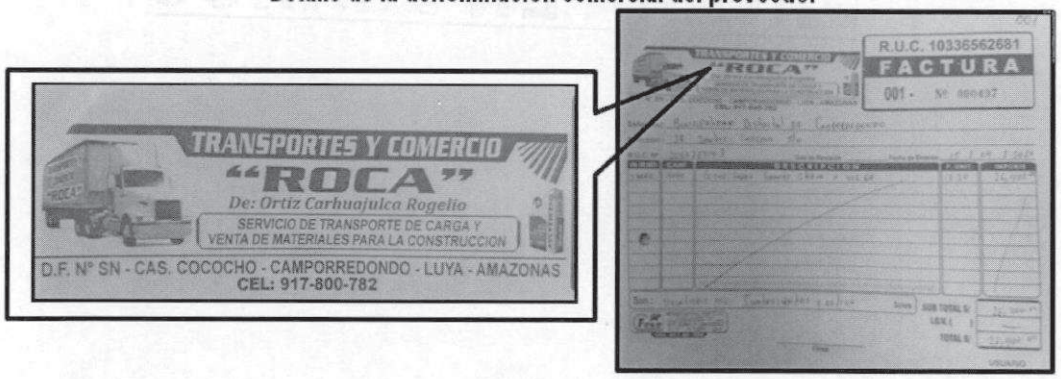
[7] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Imagen N° 4
Consulta de RUC: detalle de actividades económicas del proveedor

CONSULTA RUC: 10336562681 - ORTIZ CARHUAJULCA ROGELIO			
Número de RUC:	10336562681 - ORTIZ CARHUAJULCA ROGELIO		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 33656268 - ORTIZ CARHUAJULCA, ROGELIO		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	16/11/2010	Fecha Inicio de Actividades:	01/01/2011
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	-		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCION Secundaria 2 - 4711 - VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		

Como se advierte en la imagen n.° 4, el referido proveedor registra como actividad económica secundaria 2, la *"venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco"*; sin embargo, su actividad principal es la de *"transporte de carga por carretera"*, y su actividad secundaria 1, la de *"venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción"*; actividades económicas (principal y secundaria 1) que se condicen con la denominación consignada, a manera de ejemplo, en la factura n.° 000497, que precisa "Transporte y Comercio ROCA", como se acredita en la siguiente imagen:

Imagen N° 5
Detalle de la denominación comercial del proveedor



Sin perjuicio de ello, la Gerencia Regional de Control de Amazonas, mediante oficio n.° 000494-2020-CG/GRAM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a la Oficina Zonal de San Martín de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la remisión de la ficha RUC histórica del proveedor, en la que se detalle la fecha de modificación (inclusión o exclusión) de la actividad económica.

En atención a la solicitud, la jefa zonal San Martín de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, Ana Luisa Caramutti Villaverde, a través del oficio n.° 000011-2020-SUNAT/7M0900 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, precisó *"(...) hago de su conocimiento que, revisados los sistemas y registros de la Sunat se verifica que, el citado contribuyente registró con fecha 16/11/2010, las actividades de transporte de carga por carretera y la venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y*

calefacción. Asimismo, con fecha 07/04/2020, registró la actividad económica de venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco.". (El subrayado es agregado).

Como se ha podido evidenciar, el proveedor adjudicado no contaba con experiencia alguna en la venta de productos relacionados al objeto contractual ni con entidad pública alguna; aunado a ello, la inclusión de la actividad económica secundaria 2 *"venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco"*; se efectuó recién el 7 de abril de 2020, es decir, días después de haber efectuado cotizaciones e incluso, ser adjudicado con la buena pro.

Al respecto, es preciso citar lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su calidad de organismo técnico especializado, a través de la Opinión n.° 249-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017, respecto a la contratación directa: *"Aun cuando la Entidad no prevea en las Bases de una contratación directa el empleo del requisito de calificación referido a la "experiencia del postor", ésta debe procurar seleccionar a un proveedor que cuente con la capacidad, solvencia y experiencia suficiente para ejecutar las prestaciones requeridas de manera oportuna y eficiente."* (El subrayado es agregado).

b) Del cambio del plazo de entrega y la inaplicación de penalidades:

El numeral 14 del requerimiento del área usuaria, contenido en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el encargado del área de Defensa Civil, Bignolo Julca Noriega, respecto al plazo de entrega, estableció:

> *"La entrega de los bienes se realizará en un plazo máximo de tres (05) días calendarios*[8]*, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación efectuada mediante Carta emitida por el Área de Logística de la Municipalidad distrital de Camporredondo, el mismo que puede ser en físico o a través de correo electrónico."* (El subrayado es agregado).

Como se advierte, el plazo de entrega de los productos a contratar, fue establecido por el encargado del área de Defensa Civil en calidad de área usuaria, en cinco (5) días calendario; sin embargo, mediante la emisión de la orden de compra/venta 001 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Darwin Geiner Palomino Roque, encargado de la unidad de Abastecimiento, y por Ceiber Albert Lozano Vásquez, alcalde de la Entidad, se estableció que el plazo de entrega correspondía a *"07 días hábiles"*; consignando que, la entrega se deberá realizar el 16 de abril de 2020.

Sobre el particular, se advierte que, al reverso de la orden de compra/venta 001 **(Apéndice n.° 15)** citada en el párrafo precedente, se consignó como fecha de recibido el 6 de abril de 2020, incluyendo la firma y datos del documento nacional de identidad (DNI) del proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca.

No obstante, de la revisión a la orden de compra/venta 001 **(Apéndice n.° 15)**, se evidencia que en esta se incluyó la adquisición de 2 000 bolsas de avena, producto que no fue considerado como parte de la canasta básica familiar en el requerimiento del área usuaria; y que, recién el 12 de abril de 2020, ante la información del proveedor respecto al cambio del producto "aceite vegetal" de la marca "Cil" a una marca "Tri-A", por un costo menor en el mercado, se consignó la posibilidad de

[8] Mediante informe n.° 019-2020-BJN-ADC/MDC de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el encargado del área de Defensa Civil, Bignolo Julca Noriega, precisó: *"(...) en el numeral 14 de las Especificaciones Técnicas, contiene un error involuntario de digitación (...) debiendo decir: "La entrega de los bienes se realizará en un plazo máximo de **Cinco (5)** días calendarios (...)".*

adquirir, con la diferencia de precios, la cantidad de 2000 bolsas de avena; hecho que se sustenta en el acta de sesión extraordinaria de 12 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

En mérito a lo expuesto, se colige que, la orden de compra/venta 001 **(Apéndice n.° 15)** no fue elaborada ni notificada el 6 de abril de 2020, sino con fecha posterior, por cuanto se incluyó un producto no solicitado inicialmente por el área usuaria ni cotizado por el proveedor adjudicado en su oportunidad; como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Productos requeridos y cotizados vs. Productos de la orden de compra/venta 001

Cotización proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca					Orden de compra/venta 001				Comentario
Ítem	Producto	Cantidad	P.U. S/	Total S/	Productos	Cantidad	P.U. S/	Total S/	
1	Arroz pilado de primera calidad	24 000 kg	3,30	79 200,00	Arroz	24 000 kg	3,30	79 200,00	---
2	Azúcar rubia	2 000 kg	2,80	5 600,00	Azúcar rubia	4 000 kg	2,80	11 200,00	(1)
3	Leche tarros grande	8 000 kg	3,30	26 400,00	Leche evaporada x 410 gr.	8 000 kg	3,30	26 400,00	---
4	Atún filete	8 000 unid	2,70	21 600,00	Filete de atún	10 000 unid	2,70	27 000,00	(1)
5	Aceite Cil x 1l	2000 unid	5,90	11 800,00	Aceite	2 000 unid	5,30	10 600,00	(2)
6	Lentejita	8 000 kg	3,20	25 600,00	Lenteja	8 000 kg	3,20	25 600,00	---
7	Fideo	6 000 kg	2,80	16 800,00	Fideo	6 000 kg	2,80	16 800,00	---
8	Saco blanco	2 000 unid	0,80	1 600,00	Sacos de polietileno	2 000 unid	0,80	1 600,00	---
					Avena x 900gr	2 000 unid	0,80	1 600,00	(3)
Total				188 600,00	Total			200 000,00	

Fuente : Cotización de precios de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y orden de compra/venta 001 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado : Comisión de control.
Leyenda :
(1) Cantidades no solicitadas inicialmente por el área usuaria; sin embargo, fueron incluidas por los miembros del comité de vigilancia de la Entidad, mediante acta de 5 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.
(2) Monto que se modificó por el cambio de producto efectuado: de la marca "Cil" ofertada por el proveedor a S/ 5,90, a la marca "Tria A" a S/ 5,30; cambio que fue informado el 12 de abril de 2020, como consta en el acta de sesión extraordinaria de la citada fecha **(Apéndice n.° 16)**.
(3) Producto no solicitado por el área usuaria y que fue incluido en razón del cambio del producto "aceite vegetal", como se evidencia en el acta de sesión extraordinaria de 12 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Así pues, el plazo debió computarse en cinco (5) días calendario conforme lo establece el requerimiento del área usuaria; máxime si, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al cómputo de los plazos, señala *"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."* (El subrayado es agregado).

En atención a ello, teniendo en consideración que el cómputo de los cinco (5) días calendario de plazo establecidos por el área usuaria se cumplió el día sábado 11 de abril de 2020, día no hábil para la administración pública, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 183° del Código Civil[9], la entrega de los productos debió efectuarse el primer día hábil siguiente, es decir, el día lunes 13 de abril de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[9] ***"Artículo 183°.-*** *El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:*
(...)
5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."

A continuación, se muestra un cuadro con la comparación entre el plazo establecido en el requerimiento del área usuaria; y el plazo adicional establecido por el Encargado de la Unidad de Abastecimiento y Alcalde de la Entidad:

Cuadro N° 4
Plazo de entrega del requerimiento vs Plazo de entrega de la orden de compra/venta 001

Plazo de entrega establecido	Mes de abril de 2020										
	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue
Informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 (requerimiento del área usuaria); y bases administrativas publicadas en el SEACE, estableció un plazo de entrega de cinco (5) días calendarios.	6	7	8	9	10	11	12	**13**	14	15	16
Orden de compra/venta 001 de 6 de abril de 2020, en la que se estableció un plazo de entrega de siete (7) días hábiles.	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	**16**

Fuente : Informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y Orden de compra/venta 001 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado : Comisión de control.

Ahora bien, de la revisión a la documentación complementaria alcanzada por la Entidad mediante oficio n.° 104-2020-A/MDC de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte la existencia del acta de entrega de bienes adquiridos de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, en la que se evidencia que la entrega de los productos contratados, fue realizada por el proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca el 15 de abril de 2020, y recibida, en la misma fecha, por Darwin Geiner Palomino Roque, encargado de la unidad de Abastecimiento, y por Bignolo Julca Noriega, encargado del área de Defensa Civil en calidad de área usuaria; ambos, en representación de la Entidad contratante.

Como se puede evidenciar, la emisión de la orden de compra/venta 001 con un plazo de siete (7) días hábiles **(Apéndice n.° 15)**, contrario al plazo establecido en el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 5)** y a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, favoreció al proveedor en la entrega de los productos contratados, imposibilitando la aplicación de penalidades por el retraso injustificado de dos (2) días; hecho que tampoco fue observado por Bignolo Julca Noriega, encargado del área de Defensa Civil, en su condición de responsable del área usuaria, pese a ser quien estableció en el requerimiento, que el plazo de entrega era de cinco (5) días calendario **(Apéndice n.° 15)**.

En relación a lo comentado en el párrafo precedente, el numeral 18 de las especificaciones técnicas contenidas en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** del área usuaria, estableció: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento."*

Así, al aplicar la fórmula prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene:

"Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Remplazando la fórmula:

Penalidad Diaria=	$\frac{0{,}10 \times 200\,000{,}00}{0{,}4 \times 5}$
Penalidad Diaria=	S/ 10 000,00
Penalidad a aplicarse=	S/ 10 000,00 x 2
Penalidad a aplicarse=	S/ 20 000,00

Atendiendo a ello, la actuación de los funcionarios al emitir la orden de compra/venta 001 **(Apéndice n.° 15)** contraria a las condiciones establecidas por el área usuaria respecto al plazo de entrega, y contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas; así como, la inobservancia por parte del responsable del área usuaria; ocasionó que el contratista entregue productos recién el 15 de abril de 2020, cuando debió efectuarse el 13 de abril de 2020, lo que limitó e imposibilitó la aplicación de penalidades por S/ 20 000,00, que corresponde a dos (2) días de retraso injustificado.

c) **De la conformidad y pago por la adquisición de productos:**

Como ya se tiene acreditado, mediante acta de entrega de bienes adquiridos de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca hizo entrega de los productos, los mismos que fueron recibidos por Darwin Geiner Palomino Roque, encargado de la unidad de Abastecimiento, y por Bignolo Julca Noriega, encargado del área de Defensa Civil en calidad de área usuaria; ambos, en representación de la Entidad contratante.

Por su parte, el requerimiento del área usuaria, formalizado por el encargado del área de Defensa Civil, Bignolo Julca Noriega, mediante informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, estipuló en el numeral 8 de las especificaciones técnicas[10] que: *"El contratista al momento de la entrega de los bienes hará entrega de la siguiente documentación:*

- ✓ ***Para los siguientes sub-ítems: aceite vegetal, arroz superior, fideo leche evaporada y azúcar rubia:***
 Copia simple del Registro Sanitario vigente, modificaciones y ampliaciones, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) a nombre del fabricante, el que debe corresponder a los bienes, tipo de envase y presentación ofertada (peso neto por envase primario), según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

- ✓ ***Para el sub ítem: lenteja calidad superior:***
 Copia simple de la Autorización Sanitaria vigente de cada uno de los bienes ofertados, expedido por Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA a nombre del productor, el que debe corresponder al tipo de envase y presentación ofertada, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

- ✓ ***Para el sub ítem: Conserva de trozos de atún en aceite vegetal:***

1. *Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial, vigente durante la fabricación del producto o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente, otorgado por el SANIPES.*
2. *Copia simple del Protocolo Técnico de Registro Sanitario del Producto, vigente durante el periodo de atención de la entrega correspondiente o de acuerdo a la reglamentación establecida por la*

[10] Concordante con el numeral 8 del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas publicadas en el SEACE el 15 de mayo de 2020.

Autoridad Sanitaria competente, otorgado por el SANIPES, o copia simple del Protocolo Técnico de Registro Sanitario de producto importado vigente durante el período de atención de la entrega correspondiente o de acuerdo a la reglamentación establecida por la autoridad sanitaria competente expedida por el SANIPES.

Nota: El registro sanitario puede ser expedido a nombre del fabricante / importador / distribuidor / comercializador / almacenador de alimentos.

✓ ***Para todos los sub-ítems***

- *Declaración Jurada indicando marca y nombre comercial de los productos ofertados.*
- *Declaración jurada que el envase es de material inocuo y fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil art. 118 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA y sus modificatorias.*
- *Copia simple del Certificado de Saneamiento Ambiental, vigente, expedido por una empresa de Saneamiento Ambiental autorizadas por el Ministerio de Salud, en el marco del DS 022-2001-SA, del almacén o los almacenes a ser utilizados por el Contratista durante la atención del Contrato; el mismo que deberá mantener vigente durante toda la ejecución de dicho Contrato. En caso de que el postor sea fabricante o productor, será necesario que presente únicamente los certificados de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta; en caso el almacén se ubique fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados (de planta y almacén). Asimismo, en caso de que el postor sea un distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar los certificados del almacén de sus instalaciones y los certificados de la planta del fabricante, y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentar los certificados a nombre del productor o fabricante.*

La verificación de los documentos antes citados será de exclusiva responsabilidad del área de abastecimiento. (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, no se evidenció en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad[11], copias de los documentos solicitados en el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 20)**; no obstante, en el archivo digital proporcionado por el Encargado de la Unidad de Abastecimiento[12], se advierte archivos digitales en formato PDF respecto a los formatos presentados por el proveedor adjudicado **(Apéndice n.° 22)**; así como, consultas de registros sanitarios de los productos aceite vegetal, fideos, avena y leche evaporada **(Apéndice n.° 23)**; sin embargo, estos últimos fueron obtenidos recién el 19 de mayo de 2020, es decir, a más de un (1) mes de haber transcurrido el plazo para su entrega, lo cual debió efectuarse el 15 de abril de 2020, fecha en la que el proveedor, hizo entrega de los productos contratados.

Así también, se evidenció que, copias de los registros sanitarios de los productos arroz superior y azúcar rubia; copia de la autorización sanitaria para el producto lenteja; copias del protocolo técnico de habilitación o registro de planta de procesamiento industrial vigente y protocolo técnico de registro sanitario, para el caso del producto conserva de trozos de atún (filete); no fueron presentados por el proveedor; incumpliendo así, con lo estipulado en el requerimiento del área usuaria; siendo que, correspondía al encargado de la unidad de Abastecimiento, Darwin Geiner Palomino Roque, observar su obligatorio cumplimiento; hecho que tampoco fue advertido por el responsable del área usuaria, Bignolo Julca Noriega.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Amazonas

[11] Información que fue requerida de manera adicional con oficio n.° 001-2020-CG/GRAM/SCE-MDC de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; no siendo atendido en el oficio n.° 124-2020-A/MDC recibido el 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, por lo que se colige su inexistencia.

[12] Documentación obtenida mediante acta n.° 001-2020-CG/GRAM-MDC de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Pese al incumplimiento por parte del proveedor, respecto a la presentación de copias de los registros sanitarios, autorización sanitaria y del protocolo técnico de habilitación; se evidenció que, el encargado de la unidad de Abastecimiento, Darwin Geiner Palomino Roque y el Alcalde, Ceiber Albert Lozano Vásquez, formalizaron y regularizaron el perfeccionamiento de la relación contractual, a través de la emisión y suscripción de seis (6) órdenes de compra a favor del proveedor, las cuales tienen como fecha de emisión, el 15 y 21 de abril de 2020; así como, facturas del proveedor, informes de conformidad del área usuaria[13], autorizaciones de giro de cheques por parte del Alcalde de la Entidad; y, comprobantes de pago de la mismas fechas; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Detalle de órdenes de compra, conformidad y comprobantes de pago a favor del proveedor

Órdenes de compra		Informes de Conformidad		Memorandos de autorización de giro		Comprobantes de Pago				
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	Cheque girado	Factura
023	15/4/2020	007-2020-BJN-ADC/MDC	15/4/2020	166-2020-A/MDC	15/4/2020	164	15/4/2020	26 400,00	11248884	001-000497
023	15/4/2020	009-2020-BJN-ADC/MDC	15/4/2020	167-2020-A/MDC	15/4/2020	165	15/4/2020	27 000,00	11248886	001-000498
022	15/4/2020	008-2020-BJN-ADC/MDC	15/4/2020	173-2020-A/MDC	16/4/2020	171	16/4/2020	25 000,00	11248887	001-000496
025	21/4/2020	010-2020-BJN-ADC/MDC	21/4/2020	177-2020-A/MDC	21/4/2020	173	21/4/2020	25 600,00	11248888	001-000499
026	21/4/2020	011-2020-BJN-ADC/MDC	21/4/2020	178-2020-A/MDC	21/4/2020	174	21/4/2020	16 800,00	11248889	001-000500
027	21/4/2020	012-2020-BJN-ADC/MDC	21/4/2020	179-2020-A/MDC	21/4/2020	175	21/4/2020	79 200,00	11248890	001-000501
							Total	**200 000,00**		

Fuente : Comprobantes de pago n.os 164 y 165 de 15 de abril de 2020; comprobante de pago n.° 171 de 16 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.os 173, 174 y 175 de 21 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado : Comisión de control.

Como se ha podido evidenciar, la Entidad a través del Encargado del Área de Defensa Civil en calidad de responsable del área usuaria; y, Encargado de la Unidad de Abastecimiento, procedieron a recibir conforme los productos; por su parte el Encargado del Área de Defensa Civil, otorgó conformidad a la recepción de los productos; en ambos casos, pese a que el proveedor incumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos en las especificaciones técnicas.

d) <u>De la regularización y aprobación de la contratación directa</u>:

De acuerdo al acta de entrega de bienes adquiridos de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la entrega de los productos se efectuó el citado día. En tal sentido, como lo expresa la normativa de contratación pública, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para la regularización, registro y publicación en el SEACE, se contabiliza desde el día siguiente de efectuada la entrega del bien. Así, se procedió a realizar el cómputo del plazo, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
Cómputo del plazo para regularizan la Contratación Directa

Fecha de entrega del bien	Plazo máximo establecido en la normativa de contratación pública	Plazo máximo que tiene la Entidad para regularizar
15/4/2020	10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien	29/4/2020

Fuente : Acta de entrega de bienes adquiridos de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado : Comisión de control.

[13] Área de Defensa Civil, de acuerdo a requerimiento efectuado con informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Sin embargo, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se tiene que la Contratación Directa n.° PROC-1-2020-MDC/OEC-1, denominada *"ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 SEGÚN DECRETO DE URGENCIA N°033-2020. DISTRITO DE CAMPORREDONDO - PROVINCIA DE LUYA-REGION AMAZONAS"*; fue registrada recién, el 15 de mayo de 2020[14]; evidenciando que, la Entidad no cumplió con regularizar el registro de la Contratación Directa, en el plazo máximo previsto en la normativa de contratación pública.

Así también, es importante precisar que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los contratos se celebran por escrito incluyendo, necesariamente, y bajo responsabilidad, las cláusulas referidas con garantías, anticorrupción, solución de controversias y resolución de contrato por incumpliendo; ello, en concordancia con lo prescrito en los artículos 137° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en el presente caso, y pese a que el monto de contratación fue de S/ 200 000,00, la contratación se formalizó y regularizó con la emisión de órdenes de compra; las cuales tampoco fueron registradas en el SEACE.

Por otro lado, se verificó el registro y publicación de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2020-A/MDC de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que resolvió lo siguiente: *"(...) APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID -19, en un total de 2,000 Canastas a favor de la población en situación de Vulnerabilidad del distrito de Camporredondo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 033-2020-PCM."*.

Como se puede advertir, la contratación directa fue aprobada por el Titular de la Entidad mediante resolución de alcaldía; no obstante, el artículo 27° de la Ley n.° 30225[15], Ley de Contrataciones del Estado, prevé que el documento que aprueba la contratación directa en una entidad municipal, es el acuerdo de concejo; es decir, la aprobación la efectúa el Concejo Municipal, órgano colegiado que está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; que, para el caso de la Entidad, estaba conformado por cinco (5) regidores.

Los hechos narrados, fueron expuestos en el informe de control concurrente n.° 5099-2020-CG/GRAM-SCC de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, comunicado al Titular de la Entidad por la Gerencia Regional de Control de Amazonas, mediante oficio n.° 000408-2020-CG/GRAM recibido el 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, con la siguiente situación adversa: *"LA ENTIDAD APROBÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Y CONSIDERANDO UNA CAUSAL DISTINTA A LA RECOMENDADA POR EL OSCE; ASIMISMO, OMITIÓ EL REGISTRO DEL INFORME TÉCNICO Y DEL CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA RESPECTIVAS; HECHOS QUE AFECTARÍAN LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS."*; ello producto del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, dispuesto a través del oficio n.° 000327-2020-CG/GRAM de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

[14] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
[15] Modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

A raíz de la mencionada comunicación, con oficio n.° 073-2020-A/MDC de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Titular de la Entidad hizo llegar, entre otros documentos[16]: *"1. Acuerdo de Concejo n.° 005-2020-A/MDC (04 folios) (...)."***(Apéndice n.° 27)**; del cual se advierte que, en su artículo primero, acordó: *"**AUTORIZAR** la contratación directa para la "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-29 para el Distrito de Camporredondo", por la suma de S/ 200,000.00 (Dos cientos mil con 00/100 Soles)"*; asimismo, citó en el rubro de vistos, el acta de sesión extraordinaria de 25 de marzo de 2020.

Sobre el particular, y a efecto de comprobar la información proporcionada por la Entidad, la Gerencia Regional de Control de Amazonas, mediante oficio n.° 000487-2020-CG/GRAM de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acreditó a un equipo de auditores para recopilar información relacionada con la *"Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19"*.

Así, en la referida visita de recopilación de información, contando con la participación de la secretaria General, Elizabet Peralta Herrera y del encargado de la unidad de Abastecimiento, Darwin Geiner Palomino Roque; y de la revisión efectuada al libro de actas de sesiones extraordinarias **(Apéndice n.° 28)**, que, de acuerdo a lo manifestado por la Secretaria General de la Entidad, es el único libro para sesiones del concejo en el año 2020, se evidenció que no existe físicamente ninguna acta de fecha 25 de marzo de 2020, en la que se haya reunido o sesionado en concejo municipal para aprobar la contratación directa.

Del mismo modo, se efectuó la revisión del libro de actas de sesiones ordinarias **(Apéndice n.° 29)**, evidenciando que, no existe sesión en las que el concejo municipal se haya reunido para la aprobación de la contratación directa; de lo cual se dejó constancia en el acta n.° 001-2020-CG/GRAM-MDC de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, ocho (8) días posteriores a la visita efectuada, la secretaria General, Elizabet Peralta Herrera, a través del oficio n.° 001-2020-SG/MDC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, comunicado mediante correo electrónico de la misma fecha, precisó *"Que, dado la pandemia generada por el COVID19, el acta de sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2020, no ha sido elaborado en el libro de actas, sino en hojas sueltas dado que los regidores tenían que firmar la misma, razón por la cual, hago llegar en copia fedateada (...)"*. (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, la referida funcionaria hace referencia en esa oportunidad, al acta de sesión ordinaria de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; sin embargo, el Acuerdo de Concejo n.° 005-2020-MDC de 29 de marzo de 2020 en comento **(Apéndice n.° 27)**, cita en vistos al acta de sesión extraordinaria de 25 de marzo de 2020, acta que se ha acreditado, no existe físicamente en la Entidad.

Por otro lado, hace mención que *"(...) no ha sido elaborado en el libro de actas, sino en hojas sueltas (...)"*; no obstante, el libro de actas de sesiones ordinarias de la Entidad **(Apéndice n.° 29)**, en su mayoría se encuentran en hojas sueltas elaboradas en computadora, adheridas al libro de actas, como se corrobora en los folios correlativos 10 al 17 del referido libro, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

[16] También adjuntó el Informe n.° 021-2020-U-ABAST/MDC (4 folios) de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, informe técnico que no fue registrado en el SEACE y que se evidenció en el informe de control concurrente n.° 5099-2020-CG/GRAM-SCC de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro N° 7
Detalle de las actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, marzo – junio de 2020

Denominación	Agenda	Fecha	Folio	Observación
Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 001	❖ Limpieza de veredas en el Jr. Amazonas en el Centro Poblado de Cocochó. ❖ Apoyo a la OCED con impresora e internet. ❖ Evaluar solicitud de la I.E. 18121 de Guadalupe, donde solicitan PC´s. ❖ Evaluación del convenio inter institucional con la Municipalidad Distrital de Lonya Grande para intercambiar maquinaria.	6/3/2020	10	Actas redactadas en computadora y adheridas al libro de actas; en las que se deja constancia que la sesión se llevó a cabo de manera virtual, razón por la cual, no se encuentran suscritas por la totalidad de regidores.
Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 002	❖ Acuerdos sobre emergencia sanitaria COVID-2020 (sobre formación de comando covid).	25/3/2020	11	
Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 001	❖ Aprobación del requerimiento del área de defensa civil, para el apoyo con dos camionetas y combustibles para la Policía Nacional, y la alimentación para los integrantes de la Ronda Campesina que apoyaron con el trabajo de patrullaje y cumplimiento de lo estipulado en el estado de Emergencia Nacional.	3/4/2020	12	
Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 002	❖ Informe del alcalde sobre el pago de personal de seguridad de las Instituciones Educativas que se utilizarán para aislar a los ciudadanos que vienen de otros lugares; así como el trabajo de acondicionamiento de dichas Instituciones Educativas.	21/4/2020	13	
Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 001	❖ Autorizar la compra de equipos de protección personal (EPP), para el personal de recojo de residuos sólidos. ❖ Autorizar al señor Alcalde otorgar un incentivo a los trabajadores que laboran en el recojo de residuos sólidos y trabajos esenciales en la Municipalidad, por el tiempo que dure el estado de Emergencia.	11/5/2020	14	
Acta de sesión ordinaria	❖ Aprobar el Plan de Prevención Covid en el reinicio de las actividades de la Municipalidad.	27/5/2020	15	
Acta de sesión ordinaria	❖ Evaluación y análisis para la ejecución de Proyectos de Inversión en la modalidad de Contratación Directa.	5/6/2020	16	
Acta de sesión ordinaria	❖ Informe sobre el Programa Trabaja Perú, y la elección de lugares dónde intervenir.	24/6/2020	17	

Fuente : Actas de sesiones ordinarias del concejo municipal, marzo – junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado : Comisión de control.

Como se puede advertir en el cuadro precedente, en los meses de marzo a junio, el concejo municipal efectuó dos (2) sesiones ordinarias por cada mes, cumpliendo así, la exigencia mínima establecida en el artículo 13° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"(...) El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular."*; y, que, fue acordada por el propio concejo municipal a través del acta de sesión ordinaria n.° 04 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.

Sin perjuicio de lo expuesto, el 17 de setiembre de 2020, y ya en el marco del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, la comisión de control efectuó una visita de recopilación de información, en la que se tuvo acceso nuevamente al libro de actas de sesiones ordinarias correspondientes al año 2020 **(Apéndice n.° 29)**, revisando cada uno de los folios y evidenciando que, desde el mes de enero hasta agosto de 2020, el concejo municipal sesionó a razón de dos (2) veces por mes, lo cual se dejó constancia en el acta n.° 001-2020-CG/GRAM/SCE-MDC de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, actuación que contó con la participación de la secretaria General de la Entidad, Elizabet Peralta Herrera.

Asimismo, en la referida acta se dejó constancia que *"(...) se advierte la presencia de un documento individual en hojas sueltas (2 folios), que no ha sido insertado en el libro de actas como las demás que han sido impresas en papel membretado, con sello de agua, y pegadas dentro del libro teniendo correlación en los folios del mismo. Este documento denominado "**Acta de Sesión Ordinaria" de 30 de abril de 2020**, carece de membrete, marca de agua, no está pegado en el libro de actas (por lo cual no lleva número de folio) (...)".*

Del mismo modo, y en razón a lo comunicado por la secretaria General de la Entidad, Elizabet Peralta Herrera, en el libro de actas de sesiones ordinarias del año 2019 **(Apéndice n.° 33)**, se venían registrando las sesiones ordinarias del año 2020; para lo cual, de la revisión al referido libro, se evidenció que en este se registraron las sesiones de enero hasta mayo de 2020, a razón de dos (2) sesiones por cada mes; sin embargo, se evidencia que la sesión ordinaria de 30 de abril de 2020, tampoco se registró en dicho libro.

De esta manera, se da cuenta que, la Entidad aprobó la contratación directa con Resolución de Alcaldía n.° 040-2020-A/MDC de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, actuación que fue registrada en el SEACE el 15 de mayo de 2020; y que, el acta de sesión de concejo **(Apéndice n.° 30)** fue elaborada y suscrita, a consecuencia de la visita efectuada por la comisión de recopilación de información de la Contraloría General de la República el día 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; en la que se dejó constancia de la no existencia del acta de sesión extraordinaria de 25 de marzo de 2020, a la que hace referencia en el rubro de vistos, el Acuerdo de Concejo n.° 005-2020-MDC de 29 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

En ese extremo, si bien la normativa de contratación prevé que, en el caso de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, es la única que se regulariza; ello no exime a los funcionarios y servidores públicos, a cumplir los plazos, condiciones y requisitos formales que se deben efectuar en observancia de los principios de publicidad, eficacia y eficiencia, e integridad que rigen las contrataciones públicas. Así, en numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de Contrataciones del Estado, precisa *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*.

Aunado a ello, el artículo 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la validez y eficacia de los actos, establece *"49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación".* (El subrayado es agregado); máxime si, el registro y publicación en el SEACE se efectuó recién el 15 de mayo de 2020, por el encargado de la unidad de Abastecimiento, Darwin Geiner Palomino Roque, fecha en la que ya todas las actuaciones se habían regularizado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Los hechos antes expuestos trasgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1 Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
d) Publicidad. *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones."*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)"

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Amazonas

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

"Artículo 27.- Contrataciones directas
(...)
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.
(...)"

*"**Artículo 32. El contrato***
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(...)
32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.
(...)"

"TÍTULO V
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Artículo 47. Definición
(...)
47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.
47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave."
*"**Artículo 48. Obligatoriedad***
48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.
(...)

*"**Artículo 49. Validez y eficacia de los actos***
49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

"TÍTULO III
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE
Artículo 25. Obligatoriedad
25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(...)"

*"**Artículo 27. Registro de la información***
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)
27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.
(...)"

"CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
b) Situación de emergencia
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)".

*"**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas***
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
(...)
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
(...)"

*"**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas***
(...)
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
(...)"

"Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato
137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).
(...)"

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.
(...)"

"Artículo 143. Cómputo de los plazos
Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.
(...)"

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)"

"162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)"

"Articulo 168.- Recepción y Conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

➢ **Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado por Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. (...)

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.

El incumplimiento de la obligación de registrar en el SEACE será sancionado por la comisión de falta grave.

7.2. El registro de información en el SEACE se efectuará en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

(...)

7.5. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

(...)"

"IX. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

(...)

9.2. Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas.

Las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley deben registrar en el SEACE la siguiente información:

a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.2, según sea el caso.
b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
c) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
d) Registro del órgano a cargo de la contratación.
e) Bases
f) Registro del proveedor invitado.
g) Registro de presentación de ofertas.
h) Registro de la adjudicación efectuada, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.

El SEACE verifica que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado."

(...)"

"X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

(...)

A. La entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE para ello debe completar, entre otros, la siguiente información:

a) Datos del contrato.
b) Datos del contratista

(...)

F. El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9 y 47 de la Ley en caso de incumplimiento.

(...)"

➢ **Especificaciones Técnicas remitidas con Informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 y contenidas en las Bases Estándar de Contratación Directa para la Adquisición de Bienes – Contratación Directa n.° 001-2020, registradas en el SEACE el 15 de mayo de 2020.**

"(...)
REQUERIMIENTO
(...)
8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES
El contratista al momento de la entrega de los bienes hará entrega de la siguiente documentación:

✓ ***Para los siguientes sub-ítems: aceite vegetal, arroz superior, fideo leche evaporada y azúcar rubia:***
Copia simple del Registro Sanitario vigente, modificaciones y ampliaciones, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) a nombre del fabricante, el que debe corresponder a los bienes, tipo de envase y presentación ofertada (peso neto por envase primario), según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

✓ ***Para el sub ítem: lenteja calidad superior:***
Copia simple de la Autorización Sanitaria vigente de cada uno de los bienes ofertados, expedido por Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA a nombre del productor, el que debe corresponder al tipo de envase y presentación ofertada, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

✓ ***Para el sub ítem: Conserva de trozos de atún en aceite vegetal:***
1. Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial, vigente durante la fabricación del producto o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente, otorgado por el SANIPES.
2. Copia simple del Protocolo Técnico de Registro Sanitario del Producto, vigente durante el periodo de atención de la entrega correspondiente o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente, otorgado por el SANIPES, o copia simple del Protocolo Técnico de Registro Sanitario de producto importado vigente durante el período de atención de la entrega correspondiente o de acuerdo a la reglamentación establecida por la autoridad sanitaria competente expedida por el SANIPES.

Nota: El registro sanitario puede ser expedido a nombre del fabricante / importador / distribuidor / comercializador / almacenador de alimentos.

✓ ***Para todos los sub-ítems***
- *Declaración Jurada indicando marca y nombre comercial de los productos ofertados.*
- *Declaración jurada que el envase es de material inocuo y fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil art. 118 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA y sus modificatorias.*
- *Copia simple del Certificado de Saneamiento Ambiental, vigente, expedido por una empresa de Saneamiento Ambiental autorizadas por el Ministerio de Salud, en el marco del DS 022-2001-SA, del almacén o los almacenes a ser utilizados por el Contratista durante la atención del Contrato; el mismo que deberá mantener vigente durante toda la ejecución de dicho Contrato. En caso de que el postor sea fabricante o productor, será necesario que presente únicamente los certificados de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta; en caso el almacén se ubique fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados (de planta y almacén). Asimismo, en caso de que el postor sea un distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar los certificados del almacén de sus instalaciones y los certificados de la planta del fabricante, y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentar los certificados a nombre del productor o fabricante.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

La verificación de los documentos antes citados será de exclusiva responsabilidad del área de abastecimiento.
(...)"

"14. PLAZO DE ENTREGA
La entrega de los bienes se realizará en un plazo máximo de tres (05) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación efectuada mediante Carta emitida por el Área de Logística de la Municipalidad distrital de Camporredondo, el mismo que puede ser en físico o a través de correo electrónico."

Los hechos expuestos han afectado los principios de legalidad e integridad con los que deben regirse las actividades de la gestión pública, trasgrediendo la normatividad de contratación pública, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 000.00, por la inaplicación de penalidades.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del Encargado de la Unidad de Abastecimiento al invitar a cotizar y formalizar la elección de proveedor que no contaba con la experiencia acreditada en el rubro ni con el registro de actividad económica correspondiente; con quién, además, mantenía conflicto de interés; asimismo, por suscribir el acta de entrega de bienes en señal de conformidad, pese al incumplimiento del proveedor, en la presentación de documentación exigida en el requerimiento del área usuaria. Del mismo modo, por cuanto formalizó y regularizó el perfeccionamiento de la relación contractual con el proveedor a través de la emisión y suscripción de órdenes de compra; así como, por registrar y publicar la Contratación Directa en el SEACE, fuera del plazo máximo previsto en la normativa de contratación pública.

Además, por la actuación conjunta del Alcalde y Encargado de la Unidad de Abastecimiento, quienes suscribieron una orden de compra a favor del proveedor, que estableció con un plazo de entrega contrario al establecido por el área usuaria y al de la normativa de contratación pública; actuación que imposibilitó la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

Así también, por el accionar del Alcalde de aprobar la contratación directa, con la suscripción de una Resolución del Alcaldía en su calidad de Titular de la Entidad, pese a que dicha atribución, es indelegable y le correspondía al concejo municipal. Del mismo modo, por cuanto permitió la regularización del perfeccionamiento de la relación contractual con el proveedor, con la emisión de órdenes de compra.

Finalmente, por la actuación del Encargado del Área de Defensa Civil, quién en calidad de responsable del área usuaria, suscribió el acta de entrega de bienes en señal de conformidad, pese al incumplimiento del proveedor, en la presentación de documentación exigida en el requerimiento. Asimismo, por la emisión de informes de conformidad inobservado que el plazo establecido en la orden de compra era contrario al establecido en el requerimiento y en la normativa de contratación pública; actuación que imposibilitó la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

Ahora bien, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019; la comisión de control en cumplimiento del debido proceso de control, efectuó de manera escrita, reservada y presencial, la comunicación del pliego de hechos y los documentos que lo sustentan **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se ha recibido solicitudes de ampliación de plazo alguna; y, en consecuencia, los señores **Ceiber Albert Lozano Vásquez**, **Darwin Geiner Palomino Roque** y **Bignolo Julca Noriega**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

En atención a ello, los hechos expuestos y evidenciados, así como, la participación de las personas comprendidos en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, se mantienen conforme se describen a continuación:

Ceiber Albert Lozano Vásquez, con DNI n.° 41450487, Alcalde de la Entidad, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, reconocido según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Bongará de 13 de noviembre de 2018, conforme lo resuelto en la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, a quién se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/GRAM-SCE-MDC recibida el 7 de octubre de 2020; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien suscribió la orden de compra/venta 001 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)** a favor del proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca, en la que estableció como plazo de entrega de los productos, siete (7) días hábiles; hecho que resultó contrario al plazo establecido por el área usuaria en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y a la normativa de contratación pública; aunado a ello, la referida orden incluía la adquisición de 2 000 bolsas de avena, producto que no fue considerado en el requerimiento inicial, sino hasta después del 12 de abril de 2020 ante la información del proveedor respecto al cambio de producto **(Apéndice n.° 16)**; por lo que su emisión no fue el 6 de abril de 2020. Actuación que ocasionó que el proveedor entregue los productos contratados el 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, sin la posibilidad de la aplicación de penalidades por retraso injustificado, por la suma de S/ 20 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, por cuanto en su condición de Titular de la Entidad, permitió la regularización del perfeccionamiento de la relación contractual con el proveedor, a través de la suscripción de seis (6) órdenes de compra **(Apéndice n.° 24)**, pese a la exigencia establecida en la normativa de contratación pública, de efectuarla a través de la suscripción del documento que lo contiene (contrato); omitiendo, con ello, la inclusión de cláusulas obligatorias correspondientes.

Asimismo, por suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 040-2020-A/MDC de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, con la que, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobó la contratación directa para la adquisición de los productos de primera necesidad, registrada en el SEACE el 15 de mayo de 2020; pese a que dicha atribución, le corresponde al concejo municipal de manera indelegable.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad y la afectación de los principios de legalidad e integridad que rigen la administración pública.

De esta manera, contravino lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad; así como, lo prescrito en el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones.

Asimismo, inobservó las funciones de supervisión y de responsabilidad esencial, previstas en el artículo 8° y 9°, respectivamente, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en los artículos 27°, 32° y 49° del mismo cuerpo legal, respecto a las contrataciones directas, contrato e inclusión de cláusulas obligatorias; y, validez y eficacia de los actos registrados en el SEACE, respectivamente.

Del mismo modo, con su actuación contravino lo dispuesto en el literal b) del artículo 100°, artículos 101°, 102°, 137°, 138° y 143°, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificaciones; referido al plazo para la regularización de documentación bajo la causal de situación de emergencia, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para la contratación directa, perfeccionamiento del contrato, contenido del contrato y cómputo de plazos; respectivamente; así como, el numeral 14 de las especificaciones técnicas

contenidas en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, respecto al plazo de entrega.

Darwin Geiner Palomino Roque, identificado con DNI n.° 47289596, encargado de la unidad de Abastecimiento, en el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 9)**; a quién se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2020-CG/GRAM-SCE-MDC recibida el 7 de octubre de 2020; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien en su condición de Encargado de la Unidad de Abastecimiento, invitó a cotizar, recibió cotización y formalizó elección con proveedor que no contaba con la experiencia acreditada en el rubro ni con actividad económica correspondiente; con quien, además, mantenía conflicto de interés, por cuanto el proveedor consigna como correo comercial en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, el mismo correo personal.

Asimismo, por cuanto suscribió la orden de compra/venta 001 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)** a favor del proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca, en la que estableció como plazo de entrega de los productos, siete (7) días hábiles; hecho que resultó contrario al plazo establecido por el área usuaria en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y a la normativa de contratación pública; aunado a ello, la referida orden incluía la adquisición de 2 000 bolsas de avena, producto que no fue considerado en el requerimiento inicial, sino hasta después del 12 de abril de 2020 ante la información del proveedor respecto al cambio de producto **(Apéndice n.° 16)**; por lo que su emisión no fue el 6 de abril de 2020. Actuación que ocasionó que el proveedor entregue los productos contratados el 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, sin la posibilidad de la aplicación de penalidades por retraso injustificado, por la suma de S/ 20 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, por suscribir el acta de entrega de bienes adquiridos de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)** en señal de conformidad, pese a que el proveedor no cumplió con entregar copias de los registro sanitarios de los productos arroz superior y azúcar rubia; copia de la autorización sanitaria para el producto lenteja; copias del protocolo técnico de habilitación o registro de planta de procesamiento industrial vigente y protocolo técnico de registro sanitario, para el caso del producto conserva de trozos de atún (filete); obligación contenida en el requerimiento del área usuaria.

Así también, por cuanto formalizó y regularizó el perfeccionamiento de la relación contractual con el proveedor, a través de la emisión y suscripción de seis (6) órdenes de compra **(Apéndice n.° 24)**, pese a la exigencia establecida en la normativa de contratación pública, de efectuarla a través de la suscripción del documento que lo contiene (contrato); omitiendo, con ello, la inclusión de las cláusulas obligatorias correspondientes.

Por otro lado, por registrar y publicar la Contratación Directa en el SEACE, fuera del plazo máximo exigido en la normativa de contratación pública, y sin la totalidad de documentos que la sustentan (informe técnico y contrato).

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad y la afectación de los principios de legalidad e integridad que rigen la administración pública.

De esta manera, contravino lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad; así como, lo prescrito en los literales d) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones.

Asimismo, inobservó las funciones de gestión del abastecimiento, gestión administrativa de los contratos y de responsabilidad esencial, previstas en el artículo 8° y 9°, respectivamente, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en los artículos 32°, 47°, 48° y 49° del mismo cuerpo legal, respecto al contrato e inclusión de cláusulas obligatorias, definición, obligatoriedad; y, validez y eficacia de los actos registrados en el SEACE, respectivamente.

Del mismo modo, con su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 5°, 25°, 100° 102°, 137° 138°, 143°, 161° y 162°, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificaciones; referido a la función de gestión administrativa del contrato, obligatoriedad de registro en el SEACE, plazo para la regularización de documentación bajo la causal de situación de emergencia, procedimiento para la contratación directa, perfeccionamiento del contrato, contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidades; y, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; respectivamente; así como, lo prescrito en el numeral VII, IX y X de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, referidos a las disposiciones aplicables al registro de información en el SEACE.

Finalmente, contravino lo estipulado en el los numerales 8 y 14, de las especificaciones técnicas contenidas en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, respecto a la documentación a presentar para la entrega de los bienes; y, al plazo de entrega.

Bignolo Julca Noriega, identificado con DNI n.° 46877366, encargado del área de Defensa Civil, en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2020 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 36)**; a quién se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020-CG/GRAM-SCE-MDC recibida el 7 de octubre de 2020; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien en su condición de Encargado del Área de Defensa Civil y responsable del área usuaria, suscribió el acta de entrega de bienes adquiridos de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)** en señal de conformidad, pese a que el proveedor no cumplió con entregar copias de los registro sanitarios de los productos arroz superior y azúcar rubia; copia de la autorización sanitaria para el producto lenteja; copias del protocolo técnico de habilitación o registro de planta de procesamiento industrial vigente y protocolo técnico de registro sanitario, para el caso del producto conserva de trozos de atún (filete); inobservando su función de supervisión prevista en la normativa de contratación pública.

Asimismo, por cuanto emitió y suscribió los informes n.os 007, 008 y 009-2020-BJN-ADC/MDC de 15 de abril de 2020; y, 010, 011 y 012-2020-BJN-ADC/MDC de 21 de abril de 2020, de conformidad de compra **(Apéndice n.° 24)**; inobservando que, el plazo de entrega establecido en la orden de compra/venta 001 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)** a favor del proveedor Rogelio Ortiz Carhuajulca; contravenía el establecido en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y normativa de contratación pública aplicable; hecho que imposibilitó la aplicación de penalidades por retraso injustificado, por la suma de S/ 20 000,00, en perjuicio de la Entidad.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad y la afectación de los principios de legalidad e integridad que rigen la administración pública.

De esta manera, contravino lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad; así como, lo prescrito en el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones.

Asimismo, inobservó las funciones de verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento y de responsabilidad esencial, previstas en el artículo 8° y 9°, respectivamente, de la

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en los artículos 143°, 161° 162° y 168°, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificaciones; referido al cómputo de plazos, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; y, recepción y conformidad, respectivamente.

Finalmente, contravino lo estipulado en el numeral 14 de las especificaciones técnicas contenidas en el informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, respecto al plazo de entrega.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y CONTENIDAS EN LAS BASES, ASÍ COMO, LO PRESCRITO EN LA NORMATIVA APLICABLE; HECHO QUE PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 20 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y CONTENIDAS EN LAS BASES, ASÍ COMO, LO PRESCRITO EN LA NORMATIVA APLICABLE; HECHO QUE PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 20 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Camporredondo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que, el Encargado de la Unidad de Abastecimiento invitó a cotizar y formalizó la elección de proveedor que no contaba con la experiencia acreditada en el rubro ni con el registro de actividad económica correspondiente; con quién, además, mantenía conflicto de interés. Asimismo, se evidenció que, con actuación conjunta, el Alcalde y Encargado de la Unidad de Abastecimiento, suscribieron una orden compra a favor del proveedor, en la que se estableció un plazo de entrega contrario al establecido por el área usuaria.

Del mismo modo, el Encargado de la Unidad de Abastecimiento y Encargado del Área de Defensa Civil, suscribieron el acta de entrega en señal de conformidad; y, este último funcionario, otorgó la conformidad correspondiente, pese a que el proveedor adjudicado, no cumplió con presentar la totalidad de los documentos exigidos en el requerimiento del área usuaria.

Del mismo modo, la Contratación Directa fue aprobada por el Alcalde mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, pese a que dicha atribución le correspondía al Concejo Municipal de manera indelegable; la misma que fue registrada por el Encargado de la Unidad de Abastecimiento en el SEACE de manera extemporánea y sin la totalidad de documentos que la sustenta.

Los hechos expuestos han afectado los principios de legalidad e integridad con los que deben regirse las actividades de la gestión pública, trasgrediendo la normatividad de contratación pública, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 000.00, por la inaplicación de penalidades.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Camporredondo comprendidos en los hechos irregulares *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y CONTENIDAS EN LAS BASES, ASÍ COMO, LO PRESCRITO EN LA NORMATIVA APLICABLE; HECHO QUE PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 20 000,00 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2020-A/MDC de 30 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-BJN-ADC/MDC de 30 de marzo de 2020 y del requerimiento de compra n.° 001 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000000078 de 31 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del acta de sesión extraordinaria de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de las cartas n.os 032, 033, 034, 035 y 036-2020-U. ABAST/MDC, todas de 2 de abril de 2020 y de las cotizaciones de precios de los proveedores Rogelio Ortiz Carhuajulca y Dulmer Eduardo Alva Meléndez, ambas de 3 de abril de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del memorando n.° 001A-2019-SDRS-GM/MDC de 3 de enero de 2019; de los contratos administrativos de servicios n.os 001 y 011-2019-A/MDC. de 3 de enero y 1 de abril de 2019, respectivamente; de la Resolución de Alcaldía n.° 057A-2019-A/MDC de 31 de mayo de 2019; y, de los contratos administrativos de servicios n.os 016, 020 y 033-2020-A/MDC. de 3 de enero, 3 de marzo y 1 de julio de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del acta de sesión extraordinaria de 5 de abril de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000493-2020-CG/GRAM de 10 de julio de 2020, e impresión de la versión firmada digitalmente del oficio n.° D000036-2020-OSCE-ODE TARAPOTO de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000496-2020-CG/GRAM de 13 de julio de 2020; e impresión de la versión firmada digitalmente del oficio n.° D000969-2020-OSCE-SGE de 25 de julio de 2020 y del informe n.° D000238-2020-OSCE-OEI de 23 de julio de 2020, el mismo que adjunta impresión del Anexo n.° 01.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000494-2020-CG/GRAM de 10 de julio de 2020, impresión del cargo de recibido (Reg. 8539); e impresión de la versión firmada digitalmente del oficio n.° 000011-2020-SUNAT/7M0900 de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2020-BJN-ADC/MDC de 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la orden de compra/venta. 001 de 6 de abril de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del acta de sesión extraordinaria de 12 de abril de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 104-2020-A/MDC de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del acta de entrega de bienes adquiridos de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2020-CG/GRAM/SCE-MDC de 16 de setiembre de 2020 y del oficio n.° 124-2020-A/MDC recibido el 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Impresión del SEACE, del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas para la contratación de bienes, visada por el Encargado de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000487-2020-CG/GRAM de 8 de julio de 2020 y del acta n.° 001-2020-CG/GRAM-MDC de 9 de julio de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de documentación (formatos y declaraciones juradas) presentada por el proveedor adjudicado, Rogelio Ortiz Carhuajulca.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los registros sanitarios n.os 6588-2015 de 12 de junio de 2015, 8161-2015 de 20 de julio de 2015, 15413-2017 de 26 de diciembre de 2017, 16766-2018 de 5 de diciembre de 2018; y 1914-2020 de 3 de febrero de 2020; todos con fecha de impresión de 19 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 164 y 165 de 15 de abril de 2020; comprobante de pago n.o 171 de 16 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.os 173, 174 y 175 de 21 de abril de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2020-A/MDC. de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000327-2020-CG/GRAM de 14 de mayo de 2020 (con impresión de cargo de recepción vía correo electrónico), oficio n.° 000408-2020-CG/GRAM de 3 de junio de 2020, recibido por la Entidad el 4 de junio de 2020 (con impresión de cargo de recepción vía correo electrónico); y, del informe de control concurrente n.° 5099-2020-CG/GRAM-SCC de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 073-2020-A/MDC de 15 de junio de 2020, del Acuerdo de Concejo n.° 005-2020-A/MDC de 29 de marzo de 2020 y del Informe n.° 021-2020-U. ABAST/MDC de 28 de abril de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopias autenticadas de las actas de sesiones extraordinarias del concejo municipal, marzo – abril de 2020, folios correlativos 141 al 153.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias del concejo municipal, marzo – junio de 2020, folios correlativos 10 al 17.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2020-SG/MDC de 17 de julio de 2020 y del acta de sesión ordinaria de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 04 de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2020-CG/GRAM/SCE-MDC de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias marzo – mayo de 2020, registradas en el libro de actas del año 2019, folios correlativos 106 al 111.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de pliegos de hechos e impresión visada de la evaluación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Credencial de 13 de noviembre de 2018, otorgada a Ceiber Albert Lozano Vásquez.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los contratos administrativos de servicios n.os 017, 022 y 027-2019-A/MDC de 1 de abril, 1 de abril y 1 de octubre de 2019, respectivamente; del memorando n.° 001-2020-RR.HH./MDC de 2 de enero de 2020; y de los contratos administrativos de servicios n.°os 009, 025 y 038-2020-A/MDC de 1 de enero, 1 de abril y 1 de julio de 2020, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Chachapoyas, 2 de noviembre de 2020.

Jorge Hoffman Tafur Domínguez
Supervisor de la Comisión de Control

Ysela Zegarra Lazo
Jefe de la Comisión de Control

Fiorella Magali Sánchez Lapoint
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL I DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS.

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL I DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 2 de noviembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Amazonas

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ceiber Albert Lozano Vásquez.	41450487	Alcalde	1/1/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	Av. Cahuide N° 328. Camporredondo-Luya-Amazonas	Funcionarios y servidores de la Entidad incumplieron las disposiciones establecidas en el requerimiento del área usuaria y contenidas en las bases, así como, lo prescrito en la normativa aplicable; hecho que permitió la contratación de proveedor que afectó la legalidad, integridad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y ocasionó un perjuicio económico de S/ 20 000,00 por la inaplicación de penalidades.		X	
2	Darwin Geiner Palomino Roque.	47289596	Encargado de la Unidad de Abastecimiento	3/1/2019	Actualidad	CAS	Av. Cahuide S/N. Camporredondo-Luya-Amazonas			X	X
3	Bignolo Julca Noriega.	46877366	Encargado del Área de Defensa Civil	2/1/2020	Actualidad	CAS	Av. Cahuide S/N. Camporredondo-Luya-Amazonas			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

000037

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2020 10:05:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Chachapoyas, 03 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000654-2020-CG/GRAM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO
RECIBIDO
14 DIC 2020
REG. N° 1228 HORA. 12:38pm
FIRMA.
contiene un CD

Señor:
Ceiber Albert Lozano Vasquez
Alcalde
Municipalidad Distrital De Camporredondo
Jr. José Santos Chocano S/N
Amazonas/Luya/Camporredondo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9704-2020-CG/GRAM-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000573-2020-CG/GRAM recibido el 14 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación Directa para a*dquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19"*, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9704-CG/GRAM-ACE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Amazonas
Contraloría General de la República

(FVT/ecg)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NYOEIYF**